

b) Fotocopia debidamente compulsada del Libro de familia o certificado del Registro de parejas de hecho o acta notarial, y en su caso, documento que acredite la tutela o acogimiento.

Base 58. Cuantía de las ayudas

Sin perjuicio de lo previsto en la Base 9, el importe de la ayuda será igual para todos los solicitantes, hasta un máximo de 451 euros, y vendrá determinado por el número de solicitudes con relación a la cuantía presupuestaria asignada a esta modalidad.

Sección 9ª

Ayuda Complementaria por Hijo

Base 59. Objeto

59.1.- Esta modalidad de ayuda tiene por objeto conceder una prestación económica a los funcionarios docentes que tengan hijos a su cargo que hayan cumplido entre 1 y 16 años, y está destinada a contribuir a los gastos genéricos derivados de la escolarización durante estos años.

La concesión de esta ayuda, para el mismo destinatario, es incompatible con la de Estudios y Servicios Complementarios. En caso de solicitarse ambas, para el mismo destinatario, tendrá prioridad la concesión de cualquiera de las ayudas de la modalidad de «Estudios y Servicios Complementarios».

59.2.- La concesión de la Ayuda Complementaria por Hijo estará supeditada, en todo caso, a la existencia de remanente de crédito en cualquiera de las otras modalidades que contempla este Programa de Acción Social, que tendrán prioridad sobre aquella.

Base 60. Destinatarios

Pueden ser destinatarios de estas ayudas los hijos que tenga a su cargo el personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia que hayan cumplido entre 1 y 16 años, de conformidad con lo establecido en la Base 3.4 de la Orden.

Base 61.- Beneficiarios

61.1 Cuando ambos progenitores ostenten la condición de funcionario docente, sólo uno ellos podrá optar a percibir la ayuda por cada hijo/a.

61.2 En los casos de nulidad, separación o divorcio se considerará como

beneficiario de esta ayuda a aquél de los cónyuges con quien vinieran conviviendo los hijos a 1 de enero del año de presentación de las solicitudes.

Base 62.- Requisitos particulares

a) Que en el año natural inmediatamente anterior al de la presentación de la solicitud los hijos hayan cumplido entre 1 y 16 años, ambos incluidos.

b) Que no se haya presentado solicitud de ayuda en la modalidad de Estudios y Servicios Complementarios por gastos de escolarización en guarderías o Centros de Atención a la Infancia.

c) No tener cubierta la prestación por otros organismos e instituciones, públicas o privadas, aunque no se hiciera uso de este derecho.

Base 63. Documentación a aportar

Además de la documentación general recogida en la Base 6, deberán presentar:

a) Fotocopia, debidamente compulsada, del Libro de familia.

b) Certificado de convivencia del hijo respecto del solicitante.

Base 64. Cuantía de las ayudas

En todo caso, la concesión general de esta ayuda está supeditada a las condiciones previstas en la Base 9.5, sin perjuicio de la cual el importe de la ayuda por cada hijo será igual para todos los solicitantes, hasta un máximo de 150 euros por hijo, y vendrá determinado por el número de solicitudes con relación al remanente de crédito afectado de las otras ayudas previstas en el Programa de Acción Social.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas las siguientes normas:

- Orden de 19 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el Programa de Acción Social para el personal funcionario docente de la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2003.

Disposición final primera.

Se faculta al Director General de Personal Docente para que dicte las reso-

luciones o instrucciones necesarias que exija el desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Toledo, 11 de diciembre de 2006

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Orden de 12-12-2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan las compensaciones económicas por accidentes de trabajo con resultado de fallecimiento, invalidez permanente o incapacidad permanente del personal funcionario docente de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

Por Orden de 28-04-2006, de la consejería de Educación y Ciencia, se aprobaron las compensaciones económicas por accidentes de trabajo con resultado de fallecimiento, invalidez permanente o incapacidad profesional absoluta del personal funcionario docente de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia para el año 2006. Agotado el ámbito temporal de la Orden, se hace necesario la aprobación de una nueva Orden que dé cobertura a esos mismos riesgos por un tiempo indefinido.

En consonancia con el propósito de esta Administración de ir mejorando los beneficios sociales del personal funcionario docente de un modo integral, y no sólo retributivo, y en virtud del acuerdo alcanzado en mesa sectorial con las organizaciones sindicales representativas del personal funcionario docente de Castilla-La Mancha, por el que se pretende la homologación de las compensaciones por siniestros de causa laboral percibidas por los funcionarios docentes a las previstas en el Seguro Colectivo de Accidentes para los funcionarios no docentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 88/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica y Distribución de Competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, y de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Junta de

Comunidades de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dispongo:

Primera. – Objeto

1.1 Es objeto de esta Orden regular el pago de una compensación económica única al funcionario docente de la Consejería de Educación y Ciencia o, en su caso, a los miembros de la unidad familiar que tengan reconocida la consideración de herederos legales, en los supuestos de fallecimiento, invalidez permanente o incapacidad permanente producidos a consecuencia de accidente laboral. Quedan excluidas del objeto de esta Orden las compensaciones por gastos sanitarios o asistenciales de cualquier tipo.

1.2 A los efectos de la percepción de estas prestaciones se entenderá por unidad familiar:

a) La integrada por los cónyuges y, si los hubiera, los hijos que convivan en el domicilio familiar y sean menores de edad, o que siendo mayores de edad acrediten que no perciben ingresos y que conviven en el domicilio familiar, o que padezcan alguna minusvalía igual o superior al 33%. Asimismo, se considerarán a estos efectos integrantes de la unidad familiar a los ascendientes, siempre que vivan en el domicilio familiar del beneficiario y acrediten tener ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) En los casos de nulidad, divorcio o de separación judicial, la formada por el beneficiario y los hijos que estén confiados a su cuidado, siempre que sean menores de edad y no estén emancipados o que siendo mayores de edad, reúnan los requisitos expresados en el apartado a). También los ascendientes que reúnan los requisitos expresados en el apartado a).

c) La constituida por el padre o la madre solteros y los hijos que cumplan los requisitos anteriormente aludidos, así como los ascendientes que reúnan los requisitos expresados en el apartado a).

d) La que tenga su base en una unión de hecho estable y probada y los hijos comunes con los mismos requisitos expresados con anterioridad, así como los ascendientes que reúnan los requisitos expresados en el apartado a).

Segunda. – Beneficiarios

2.1 Podrán solicitar las compensaciones reguladas en esta Orden las fun-

cionarias y los funcionarios docentes al servicio de la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha.

2.2 En caso de fallecimiento, podrán hacerlo los miembros de la unidad familiar que tengan reconocida la condición de herederos legales del funcionario docente o, en su caso, los representantes legales de los mismos. Para determinar la condición de beneficiarios se estará a lo dispuesto en los siguientes criterios:

a) Siempre que exista testamento o declaración de herederos, se estará a lo establecido en los mismos.

b) Cuando no exista testamento o declaración de herederos, se aplicará el siguiente orden excluyente de prelación:

1º. – El cónyuge, salvo que exista divorcio, separación legal o declaración de nulidad del matrimonio. Miembro de la pareja de hecho siempre que viniera conviviendo con el fallecido.

2º. – Hijos del fallecido.

3º. – Padres del fallecido.

4º. – Cualquier otro heredero que demuestre tal condición, siempre que conviviere con el fallecido y tuviere dependencia económica.

Tercera. – Requisitos

Para optar a estas compensaciones deberán cumplirse, además de las condiciones generales establecidas en la base primera, los siguientes requisitos:

a) Que el funcionario docente beneficiario de la compensación se encuentre en situación de servicio activo en el momento de producirse el accidente laboral.

b) No tener cubierto este riesgo y no haber percibido ayuda por este mismo motivo de cualquier entidad o mutualidad pública o privada en la misma cuantía o superior a la contemplada en la base séptima de esta Orden.

Cuarta. – Solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Ciencia indicando los datos pertinentes para la identificación del solicitante -y, en su caso, del fallecido- expresando las circunstancias concu-

rrentes, acompañados de la documentación establecida en la base sexta de esta Orden.

4.2 Cuando los beneficiarios de la ayuda fueran los hijos del empleado público fallecido, la solicitud deberá ser suscrita por cada uno de ellos. En el caso de menores de edad o incapacitados legales, la ayuda deberá solicitarse por el tutor de éstos.

4.3 Las solicitudes se presentarán en cualquiera de las oficinas de registro de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o por algunos de los medios señalados en el art. 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. – Plazo de Presentación

Las solicitudes se formularán dentro del plazo de seis meses, contados a partir de haberse producido el hecho causante o, en su caso, a partir de que sus consecuencias adquieran el correspondiente reconocimiento legal.

Sexta. – Documentación y acreditación de convivencia y dependencia económica.

6.1 Documentación

a) Certificación de defunción, invalidez permanente o incapacidad laboral absoluta del funcionario/a docente.

b) Documentación acreditativa de que el hecho causante de la compensación es de etiología laboral.

c) Ficha de Terceros debidamente cumplimentada, en la que figurarán los datos completos de la cuenta bancaria del solicitante o beneficiario, donde habrá de transferirse la compensación. En caso de que los beneficiarios fuesen menores de edad o incapacitados, la ficha de terceros deberá presentarse por el tutor o representante legal de éstos.

d) En el supuesto de fallecimiento, habrá de presentarse la siguiente documentación:

-testamento o Declaración de Herederos

-fotocopia completa debidamente compulsada del libro de familia o, en su caso, certificación emitida por el Registro de uniones de hecho competente o acta notarial.

En caso de hijos que sean exclusivamente del cónyuge superviviente, hijos mayores de edad, hijos vinculados a los solicitantes mediante adopción y ascendientes, se deberá aportar certificación de convivencia y dependencia económica con respecto al funcionario docente fallecido.

6.2 Acreditación de la convivencia y la dependencia económica

a) Se acreditará la convivencia mediante hoja del padrón o certificación expedida por el Ayuntamiento de residencia del docente.

b) La dependencia económica se podrá justificar mediante alguno de los siguientes documentos:

-Certificado de Vida Laboral. En el supuesto de tener actividad laboral retribuida se acompañará la documentación correspondiente a los emolumentos percibidos correspondientes a los ejercicios económicos en que se produjese el fallecimiento y en el de presentación de la solicitud de la compensación regulada en esta Orden.

-Certificado del órgano competente en materia de empleo en el que conste, en su caso, la situación de desempleo del familiar.

Séptima. – Cuantía de la compensación

7.1 El gasto que se autorice quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio correspondiente, que se imputará a la aplicación presupuestaria 18.04.421A.167.05

7.2 Se establece un importe equiparado a las cuantías previstas en el Seguro Colectivo de Accidentes para los funcionarios públicos no docentes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, referido al momento de producirse el hecho causante.

7.3 No obstante lo anterior, en los casos en que el funcionario accidentado tuviese derecho a la percepción de subsidio o compensación por cualquiera de los supuestos contemplados en esta Orden con cargo a entidad pública o privada, la compensación concedida sería igual a la diferencia entre la cuantía máxima establecida en esta Orden y la indemnización o compensación percibidas o por percibir.

Octava. – Resolución y Plazos

El plazo máximo para la resolución y notificación de la compensación

económica objeto de esta convocatoria es de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud. No obstante, si transcurrido el citado plazo no se hubiese dictado resolución expresa se entenderá denegada la concesión de la misma.

Novena.

Se faculta al Director General de Personal Docente para dictar las instrucciones y normas de desarrollo que sean necesarias.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Toledo, 12 de diciembre de 2006

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administraciones Públicas

Corrección de errores a las Resoluciones de 30-10-2006, de la Consejería de Administraciones Públicas, al programa de la categoría profesional de Jefe de Mantenimiento de los procesos selectivos convocados para la cobertura, con carácter fijo y por los sistemas de promoción interna y general de acceso libre, de puestos vacantes correspondientes a la plantilla de personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Advertidos errores en el Anexo II a las Resoluciones de la Consejería de Administraciones Públicas de 30 de octubre de 2006, por las que se convocan los procesos selectivos para la cobertura, con carácter fijo y por los sistemas de promoción interna y general de acceso libre, de puestos vacantes correspondientes a la plantilla de personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 231, de 7 de noviembre de 2006, se procede a su rectificación en los términos siguientes:

Páginas 23899 y 23923. Anexo II de las convocatorias de Acceso Libre y de Promoción Interna, respectivamente. Programas. A) Categorías Profesionales pertenecientes al Grupo III. Jefe de Mantenimiento:

- Tema 15:

Donde dice: "Fontanería. Criterios de diseño en instalaciones de agua caliente. Criterios de diseño en agua fría. Mantenimiento de las instalaciones. Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua."

Debe decir: "Fontanería. Criterios de diseño en instalaciones de agua caliente. Criterios de diseño en agua fría. Mantenimiento de las instalaciones. Exigencia básica sobre el suministro de agua."

- Tema 24:

Donde dice: "Normas básicas de edificación CPI96."

Debe Decir: "Exigencias básicas de seguridad en caso de incendio."

- Tema 27:

Donde dice: "Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, comerciales y colectivos. Reglamento de instalaciones de gas en edificios habitados."

Debe decir: "Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos."

Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)

Resolución de 11-12-2006, del Sescam, de la Gerencia del Hospital Nuestra Señora del Prado, por la que se amplía el plazo de resolución de la convocatoria para la provisión de una Jefatura de Servicio de Anestesia y Reanimación.

Por Resolución de fecha 29 de mayo de 2006 (DOCM nº 110 de 29/05/06), ésta Gerencia, previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, aprobó la convo-